



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nro. 2396/00

REFERENCIA: LOVENTUEL - COMISION DE FOMENTO  
S/Dictamen situación laboral del Sr. CARLOS R. SUELDO.-

DICTAMEN N° 472/00.-

Señor Subsecretario de Asuntos Municipales:

I.- Venidas las presentes actuaciones al despacho de esta Asesoría Letrada de Gobierno para emitir dictamen conforme al requerimiento formulado a fs. 1 por la Comisión de Fomento de Loventuel, corresponde manifestar lo siguiente:

1.-) Conforme surge de las constancias obrantes en autos el señor Carlos Rafael SUELDO, ha interpuesto reclamación mediante el envío de la carta documento cuya fotocopia obra a fs. 4 y resolución de pronto despacho a fs. 2/3.-

2.-) A través de sendas presentaciones el señor SUELDO efectúa los siguientes reclamos: a) reincorporación a sus tareas, b) indemnización económica prevista en los artículos 105 y 104 de la Ley n° 643 y c) certificación de servicios;.-

3.-) Analizadas las constancias obrantes en autos y conforme surge de lo expresado por el propio peticionante en la carta documento obrante a fs. 2, el día 30 de diciembre de 1999 fue notificado de la finalización del contrato por tiempo determinado que suscribiera con la Comisión de Fomento de Loventuel, a cuya vigencia se habían obligado las partes desde el día 02/01/99 al 31/12/99.-

4.-) Siendo la vinculación jurídica entre el señor SUELDO y la administración pública comunal, un contrato de locación de servicios por tiempo determinado, su finalización ha operado por vencimiento del plazo establecido para su vigencia.-

5.-) Respecto a la solicitud de reincorporación peticionado, corresponde recordar lo que tiene dicho el Superior Tribunal de Justicia como doctrina judicial a lo determinado en el estatuto para los trabajadores de la administración pública provincial que "El artículo 45 de la Ley 643, reforzando el criterio sentado anteriormente otorga estabilidad sólo a aquellos agentes de la administración que revistan el carácter de permanentes y que hayan sido confirmados (nombramiento definitivo) de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos en la ley" ... -

"Así, ... quién no puede acreditar, como sucede en el presente caso, la existencia del nombramiento (artículo 2, Ley 643) que haya originado su ingreso, en legal forma, a la planta permanente, no puede basar su reclamo por estabilidad fundado en una designación jurídicamente inexistente. El artículo 1°, de la ley mencionada, es suficientemente explícito al exigir un acto administrativo emanado de autoridad competente" (REYLO, José Oscar c/MUNICIPALIDAD DE GENERAL ACHA s/demanda contencioso administrativa expte. n° 13/93, reg. S.T.J. Sala A, d.o) .-

6.-) Huelga recordar que las indemnizaciones

//2.-





Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nro. 2396/00

REFERENCIA: LOVENTUEL - COMISION DE FOMENTO

S/Dictamen situación laboral del Sr. CARLOS R. SUELDO.-

DICTAMEN N° 472/00.-

//2.-

tarifadas en los artículos 104 y 105 de la Ley 643 se encuentran previstas para supuestos totalmente distintos a los que concurren en autos, siendo improcedente la petición efectuada por SUELDO en ese aspecto.-

Ambos textos legales resultan aplicables cuando: a) se produzca la cesación en el empleo público de los agentes permanentes por no haberse concretado su reubicación de tareas al vencimiento del plazo de disponibilidad, o b) el estado rescinda el contrato del agente no permanente después de transcurridos seis meses de su vigencia y la rescisión no sea consecuencia de una falta disciplinaria.-

7.-) Habida cuenta lo establecido en el artículo 18 de la Ley Permanente de Presupuesto (t.o. Dec. nro. 1660/96), debe hacerse lugar a la certificación de servicios solicitada.-

II.- Atento a lo expuesto, corresponde sin más trámite resolver el recurso planteado por el señor Carlos Rafael SUELDO contra lo determinado en la Resolución nro. 55/99 de la Comisión de Fomento de Loventuel, haciendo lugar parcialmente a sus peticiones, tal como se explicitara en los apartados precedentes.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 26 de abril de 2000.  
AIC.-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa